

REF: Aprueba Reglamento de Contraloría de la Universidad Austral de Chile.

N° 035

VALDIVIA, 30 de mayo de 2024.

VISTOS: Lo informado al Consejo Académico en Sesión N° 6/2024 de 13 de marzo de 2024; lo aprobado por el Directorio en Sesión N° 10/2024 de 22 de mayo de 2024; el D.R. N° 333 de 12 de diciembre de 2006 que Promulga y aprueba Reglamento de Contraloría de la Universidad Austral de Chile; el D.R. N°026 de 03 de mayo de 2007 que Incorpora Artículo Transitorio al D.R. N°333 de 12 de diciembre de 2006, que promulgó Reglamento de Contraloría de la Universidad Austral de Chile; la Resolución N° 074/2024 de 27 de mayo de 2024 que Nombra Rectora Subrogante de la Universidad Austral de Chile a la Prorectora, Dra. Ángara Zambrano Alvarado; y lo dispuesto en el artículo 48, letra i) de los Estatutos de la Corporación.

DECRETO

1°.- Apruébase el siguiente Reglamento de Contraloría de la Universidad Austral de Chile:

OBJETO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1°: La Contraloría de la Universidad Austral de Chile es un órgano autónomo encargado del control de la aplicación de la reglamentación, del debido uso de los recursos, y de la protección del patrimonio universitario, por parte de las autoridades, Cuerpos Colegiados y, en general, de todos los integrantes de la comunidad universitaria a través de la revisión y evaluación de la estructura de Control Interno de la universidad.

Artículo 2°: La Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar porque se ejerza el control de la aplicación de los Decretos y Resoluciones de Rectoría, Resoluciones de las Macrounidades, y demás instrumentos o documentos que señale la reglamentación interna de la Universidad, velando porque las decisiones respectivas se ajusten al orden jurídico universitario y demás normas legales.
- b) Revisar que exista un adecuado control sobre la ejecución de los Proyectos de Inversión, que lo compare con la propuesta original y que determine las causas de las eventuales modificaciones y/o variaciones a los mismos, informando de éstos a las áreas correspondientes.
- c) Controlar la ejecución del presupuesto anual y velar en forma permanente por la aplicación y por el correcto empleo, en conformidad con los procedimientos establecidos, de los recursos de la Universidad, y de Facultades, Unidades Académicas, Centros, Corporaciones y Organizaciones, entre otras;
- d) Auditar las cuentas que deben rendir las personas u organismos que tengan a su cargo fondos o bienes de la Universidad, en Facultades, Unidades Académicas, Centros, Corporaciones y Organizaciones, entre otras;
- e) Auditar los organismos de la Universidad, tales como Facultades, Unidades Académicas, Centros, Corporaciones y Organizaciones entre otras, a fin de verificar el cumplimiento de las normas y de los procedimientos en el ámbito financiero, del uso de los bienes físicos de la Universidad entregados a su custodia y su aseguramiento cuando corresponda, y de los recursos asignados en el presupuesto;
- f) Revisar que existan los adecuados controles sobre la contabilidad general de la Universidad, y de las Facultades, Unidades Académicas, Centros, Corporaciones y Organizaciones entre otras, que mantengan administración o contabilidad descentralizada;

- g) Supervisar la aplicación de las normas administrativas y financieras relativas a la prestación de servicios por y para la Universidad o sus unidades, y el cumplimiento de los contratos que al efecto se celebren;
- h) Actuar como ministro(a) de fe, si así fuere requerido, cuando tomen posesión del cargo nuevas autoridades colegiadas o unipersonales que hayan sido nombradas conforme a la normativa interna vigente;
- i) Supervisar que los inventarios de la Universidad se mantengan debidamente actualizados por las áreas a cargo de estos;
- j) Realizar las auditorías específicas que sean formalmente solicitadas por el Directorio a través del Comité de Auditoría.
Respecto a requerimientos de auditorías realizados por otras unidades, estos serán informados al Comité de Auditoría para su conocimiento y determinar la admisibilidad para llevar a cabo dicho requerimiento. En lo referente a las Investigaciones Internas, estas se regularán por su propio reglamento;
- k) Intervenir en todos los actos para los que el ordenamiento jurídico, estatutario o reglamentario requiera su participación o informe conforme a la naturaleza de sus funciones;
- l) Las demás que la reglamentación universitaria le encomiende.

DEL(LA) CONTRALOR(A)

Artículo 3º: El superior jerárquico de la Contraloría será el(la) Contralor(a), quien será designado(a) por el Directorio, previa presentación de una terna por el(la) Rector(a) de la Corporación.

Artículo 4º: Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de título profesional universitario y tener conocimientos acreditados en Control Interno, Cumplimiento Normativo, Gestión de Riesgos y Mejora de Procesos, entre otros.

Artículo 5º: Atendida la naturaleza del cargo y las funciones que se le confieren de manera exclusiva, el (la) Contralor(a) requiere contar con la debida autonomía respecto de toda persona, autoridad o cuerpo colegiado. No obstante, para efectos orgánicos, el(la) Contralor(a) se entenderá como un cargo de exclusiva confianza del Directorio. Por lo tanto, podrá ser removido(a) de su cargo en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 161 del Código del Trabajo o de cualquier otra causal de término de la relación laboral, conforme a la reglamentación interna, previo acuerdo adoptado por los dos tercios de los y las integrantes del Directorio con derecho a voto, debidamente fundado de conformidad a la causal de término que al efecto se invoque.

Artículo 6º: En virtud de las atribuciones y la autonomía institucional que este Reglamento le otorga al(la) Contralor(a), el ejercicio del cargo es incompatible con el desempeño de cualquier función y/o atribución de carácter directiva, financiera-contable y/o administrativa en personas jurídicas relacionadas con la Corporación o en las que esta tenga participación.

Artículo 7º: Los pronunciamientos jurídicos o técnicos que en el ejercicio de su competencia emita la Contraloría, constarán en informes que se entregarán a la autoridad jerárquica que los solicitó y al Directorio, al objeto de que se dispongan las acciones o medidas destinadas a ejecutar, perfeccionar, corregir o suspender el respectivo acto, procedimiento o situación.

En el caso de existir discrepancia entre la interpretación que realice Dirección Jurídica y la interpretación que realice Contraloría respecto al sentido y alcance de la normativa legal o interna, deberá dirimir Secretaría General con un pronunciamiento fundado, el que deberá ser informado a todas las Unidades pertinentes a efectos que se adecue según su contenido. No obstante, cualquier discrepancia interpretativa entre Dirección Jurídica y Contraloría no afectará a aquellos actos que se hubieren ejecutado de buena fe y conforme a la interpretación realizada en su oportunidad por Dirección Jurídica.

Artículo 8º: La Contraloría estará facultada para requerir directamente de cualquier Facultad, Unidad Académica, Centro, Corporaciones y Organizaciones, entre otras, la entrega, dentro de cierto plazo, de

la información o los antecedentes que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, teniendo los requeridos la obligación de cumplir con lo exigido en tiempo y forma, salvo impedimento suficiente para justificar una excusa. El no cumplimiento de esta obligación, sin causa justificada, constituirá falta grave a las obligaciones que impone el contrato de trabajo por parte de los trabajadores y trabajadoras de la Universidad.

Artículo 9º: Para efectos de transparencia y mejora en la gestión institucional, el(la) Contralor(a) deberá entregar al menos trimestralmente un informe de su gestión al Directorio, quien podrá delegar en el Comité de Auditoría la recepción del mismo. Asimismo, anualmente deberá dar cuenta de su gestión anual y presentar un plan de trabajo al mismo Cuerpo Colegiado Superior.

ORGANIZACIÓN

Artículo 10º: En la Contraloría existirán, al menos, dos unidades: una de gestión administrativo-financiera, denominada Departamento de Auditoría; y otra de control de la aplicación de la reglamentación, denominada Departamento de Control Jurídico, sin perjuicio de que en el futuro se puedan conformar otras unidades en función de las necesidades de la Universidad.

En caso de ausencia o impedimento temporal del(la) Contralor(a), será subrogado(a) por el(la) jefe(a) del Departamento de Control Jurídico quien, en tal caso, firmará por orden del titular.

Artículo 11º: El personal adscrito a la Contraloría dependerá exclusivamente del(la) Contralor(a) como superior jerárquico(a) de dicha Unidad, sin perjuicio de la aplicación a su respecto de la normativa reglamentaria y legal que corresponda.

COMITÉ DE AUDITORIA

Artículo 12º: Se organizarán, con carácter trimestral como mínimo, Comités de Auditoría. Estos estarán conformados por cinco directores(as) titulares, debiendo ser no Académicos(as) al menos tres de ellos(as). Dado el carácter reservado de las materias tratadas en las sesiones de este Comité, solo podrán participar sus miembros.

Los(las) miembros del Comité designarán de entre ellos(as) un(a) presidente(a), el(la) cual tendrá voto dirimente.

El Comité sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los(las) presentes.

Actuará de secretario(a) del Comité la persona que haga las veces de secretario(a) del Directorio o la persona que el mismo Comité designe, la cual deberá levantar acta de sus sesiones.

También deberá asistir el(la) Rector(a) de la Universidad o quien designe en su lugar, salvo que el Comité no estime necesaria su comparecencia, el(la) que tendrá voz, pero no voto en las sesiones. Podrán ser invitados los Vicerrectores en función de los temas a tratar en cada sesión.

Respecto a las dietas asignadas a los(as) directores(as) que conformen este Comité, en caso de que correspondan, y conforme a la legislación nacional vigente, estas se definirán en el Reglamento del Directorio.

Artículo 13º: El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Plan Anual de Auditoría que deberá elaborar la Contraloría.
- b) Tomar conocimiento y analizar los resultados de las auditorías y revisiones internas.
- c) Tomar conocimiento acerca de conflictos de interés y encargar a Contraloría de acuerdo a la normativa interna sobre prevención y solución de conflictos de interés la investigación de actos de conductas sospechosas y/o fraudes.
- d) Analizar los informes que realicen a la Universidad los auditores u otros entes externos.
- e) Analizar los informes sobre las visitas de inspección y las instrucciones y presentaciones que efectúen las autoridades fiscalizadoras.



- f) Conocer el seguimiento a las observaciones y compromisos de las áreas derivados de revisiones, auditorías internas y externas o compromisos con el Directorio, requiriendo planes de acción concretos a la Rectoría cuando dichos compromisos no se cumplan en fecha o forma.
- g) Requerir a Contraloría la realización de auditorías especiales, investigaciones, evaluaciones e informes, sea con auditores internos, externos o expertos según el caso, sobre cualquier materia que estime conveniente.
- h) Adoptar todas aquellas acciones que estime convenientes en materia de auditoría y control interno, considerando estas acciones como resolutivas, sin necesidad de posteriores autorizaciones.
- i) Efectuar al Directorio las propuestas que estime conveniente.
- j) Dar cuenta al Directorio acerca de sus labores, el que deberá tomar conocimiento en su más próxima reunión y dejar constancia en sus actas, así como de las resoluciones que el Comité hubiese adoptado, cuando corresponda.

4°. - Derógase el D.R. N° 333 de 12 de diciembre de 2006 y el D.R. N°026 de 03 de mayo de 2007, dejándose sin efecto a contar de la fecha de dictación del presente Decreto.

5°. - Las unidades respectivas procederán en conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

Ángara

**ÁNGARA ZAMBRANO ALVARADO
RECTORA(S)**

Pablo
Enrique
Marshall
Barberán
Firmado digitalmente por Pablo Enrique Marshall Barberán
Fecha: 2024.05.31 12:42:09 -04'00'
SECRETARIO GENERAL

V°B° Dirección Jurídica